

AUTO SUSTANCACION No. 3891
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se expida nuevamente el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, indicando que el entregado con anterioridad se extravió.

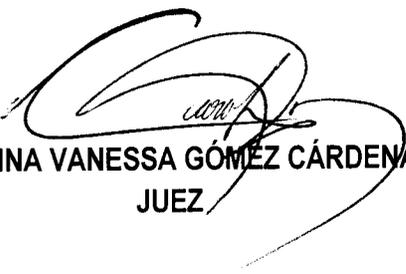
Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia de fecha 7 de junio del año 2017, se ordenó reproducir el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, advirtiéndose que fue retirado por la dependiente autorizada, el día 30 de agosto del año que avanza, sin embargo se ordenará que se actualice el mismo por cuanto la fecha de su expedición data del 9 de junio del año inmediatamente anterior.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARÍA se actualice el despacho comisorio No. 09-004 obrante a folio 71 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecutor Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3888
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00136

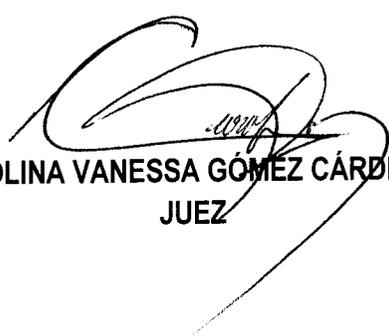
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede téngase por notificado al Acreedor Prendario, en tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO, Giros y Finanzas, del auto No.3385 de fecha 28 de mayo de 2018, folio 71 del presente cuaderno, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY	06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 8997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que el término que exige la ley de la publicación del edicto emplazatorio para la notificación del señor DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE, se encuentra vencido, sin que los interesados designen su apoderado, el despacho procede a nombrarle un curador ad litem que lo represente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador *ad litem* del acreedor hipotecario señor DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE, para cuyo efecto se designa a:

AMU SIERRA	EDINSON	CARRERA 65 No. 2 B - 65 C-60	3710885--- 3104131570--
------------	---------	------------------------------	----------------------------

Comuníquese por telegrama su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3890
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2016-00775

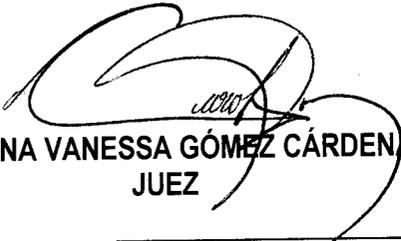
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo allegado visible a folio 91 del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral en la suma de **\$56.280.000,00**, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	06 SEP 2018
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00209

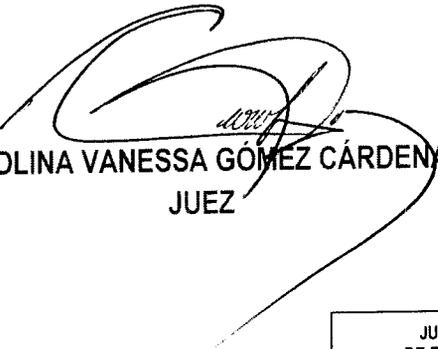
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la FISCALIA 29 ESPECIALIZADA DE EXTION DE DOMINIO de la ciudad de Pereira, a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso que se cursa en dicho despacho, con radicación N° 12115, en el cual se adelanta en contra de MARTHA INES DEL SOCORRO PALOMINO LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.436.851, informando a la entidad o persona encargada de la administración del inmueble 370-56074.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 8996
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2016-00472

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

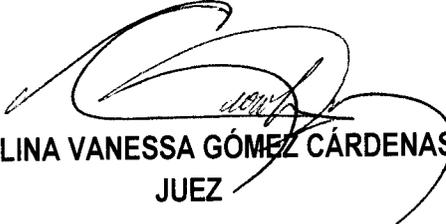
En escrito que antecede, la Fiscalía 24 Local de esta ciudad, solicita se informe el estado actual del presente proceso en el que funge como demandante el Banco de Occidente en contra de Blanca Ruth Andrade con medida cautelar sobre el automóvil de placas HYP 244., ello con la finalidad de que haga parte de la noticia criminal No. 760016000199201600248 por el Delito de Estafa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARÍA SE OFICIE a la Fiscalía 24 Local de esta ciudad, informándole que dentro del presente proceso, a través de providencia de fecha 1º de agosto del año 2016 se decretó medida de embargo sobre el vehículo de placas HYP 244, de propiedad de la parte demandada BLANCA RUTH ANDRADE, encontrándose dicho vehículo en la actualidad inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., por cuenta de este proceso y con diligencia de secuestro efectiva desde el pasado 25 de mayo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY	06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3908
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual el memorialista solicita el desglose del pagaré N° 9615 junto con la carta de instrucciones, el despacho avizora que el presente proceso aún no se encuentra terminado, por lo tanto se despachara desfavorablemente su solicitud.

Se avizora que lo pretendido por el memorialista es la presentación del título valor junto a la presente solicitud de demandada acumulada, es de indicarle al representante de la parte demandante que lo requerido no cumple con las prerrogativas de que trata el artículo 430 del C.G. del P como quiera que para que se libre mandamiento de pago es necesario que la demanda ejecutiva vaya acompañada del documento que presta merito ejecutivo.

En el presente caso, el título ejecutivo se encuentra inmerso en el plenario principal, al cual ya se le profirió mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada

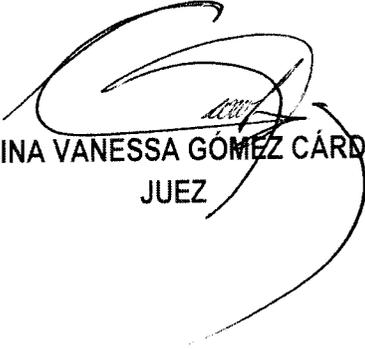
En conclusión, como quiera que dentro del presente proceso acumulado no se configuran los requisitos de respecto a la acción ejecutiva que se pretende cobrar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición de desglose por las razones expuestas.

SEGUNDO.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al ejecutivo propuesto por COOPERATIVA "COOPERBASE" en contra de HENRY MOLINERO FLOREZ, por la inexistencia de título valor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el recurso presentado por la apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** en contra del auto interlocutorio No. 438 del 7 de marzo de 2018, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del mismo, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3908
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

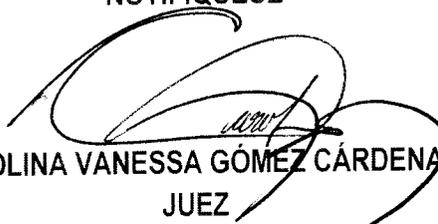
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 114, visible a folio 43 del presente cuaderno. Con la expresa claridad que a quien se comisiona es al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00861

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 32-35 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 32-35 del expediente,

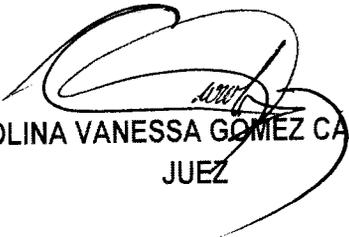
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-dic-12
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 567.900	
SALDO INTERESES	\$ 867.959	
DEUDA TOTAL	\$ 1.435.859	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 1.435.859

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.435.859 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00527

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

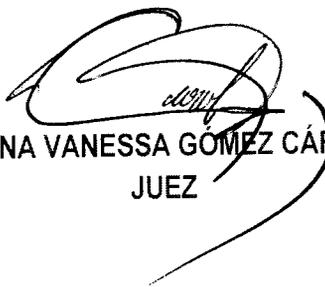
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 84.600.729, \$23.189.309 y \$14.373.894 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00376

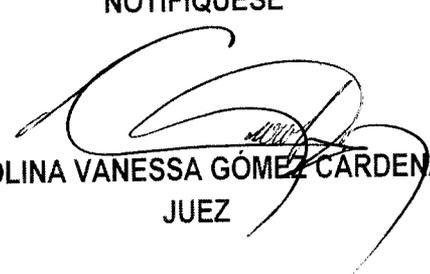
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali., PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito allegado por el auxiliar de la justicia pone en conocimiento el pago realizado a la cuenta de este despacho como abono a la obligación, derivado del pago de canon de arrendamiento hecho por el señor JULIAN TORRES ARBOLEDA.

Se avizora igualmente comunicación allegada por parte del señor GUIDO MANUEL NIÑO MALDONADO, quien no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario, de conformidad a los artículos 53, 54 y 466 del C.G.P.

Igualmente atendiendo el memorial allegado por el auxiliar de la justicia, en el cual solicita se requiera al señor JULIAN TORRES ARBOLEDA arrendatario del bien inmueble, el Juzgado encuentra que no es procedente atender la solicitud deprecada por cuando el señor TORRES ARBOLEDA no es parte procesal debidamente reconocida dentro de este asunto, de conformidad a los artículos 53, 54 y 466 del C.G.P.

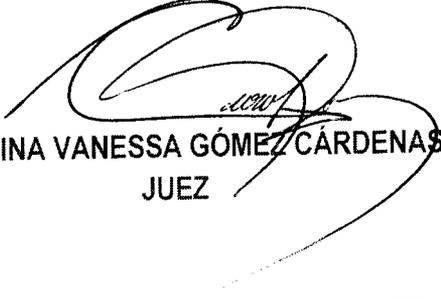
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por parte del Auxiliar de la Justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, respecto del abono realizado, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud impetrada por el señor GUIDO MANUEL NIÑO MALDONADO, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
153
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 06 SEP 2018
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3895
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2001-00999

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual indica que sustituye el poder conferido, en favor del Dr. CRISTIAN ANDRÉS OLAYA.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENGASE POR REASUMIDO** el poder por parte del Dr. HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- ACEPTESE** la sustitución del poder en favor del Dr. CRISTIAN ANDRÉS OLAYA, identificado con T.P. 265.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No. 3894
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

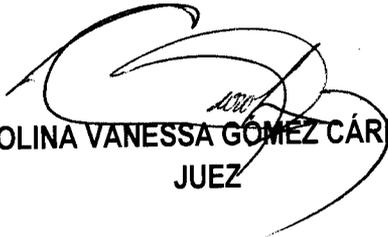
En atención a que el oficio No. 009-2214 de fecha 2 de Agosto del año que avanza dirigido a INDUSTRIAS VIUR S.A.S., a través del cual la empresa de correos "472" hace su devolución por cuanto el lugar se encuentra cerrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la devolución del oficio No. 009-2214 de fecha 2 de Agosto del año que avanza dirigido a INDUSTRIAS VIUR S.A.S., y Poner en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 06 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3889
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01238

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte cesionaria solicita se libre oficio de embargo sobre el vehículo de placas CPU 632, con la finalidad de que la acción no se torna ilusoria, para lo cual allega copia del oficio de desembargo del aludido rodante, librado por el Juzgado 26 Civil Municipal ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que sobre el rodante de placas CPU 632, ya se había decretado la medida de embargo mediante providencia de fecha 14 de enero de 2010, advirtiéndose que no fue inscrita por existir otra con antelación emitida por el Juzgado 26 Civil Municipal.

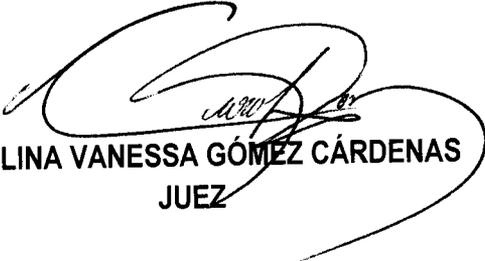
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el referido despacho ordenó el levantamiento de la medida que recae sobre el aludido rodante, se ordenará que se libre nuevo oficio dirigido ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado 8º Civil Municipal mediante el oficio 085 de fecha 14 de enero de 2010.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENASE POR SECRETARÍA se elabore nuevamente el oficio de embargo y secuestro del vehículo de placas CPU 632, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, obrante a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3906
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-00032

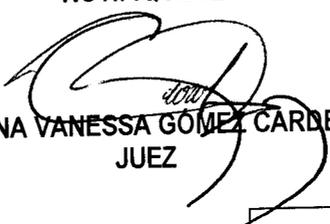
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Por encontrarse configurados los presupuestos procesales en razón de la cuantía y en la naturaleza de la providencia atacada (Inciso 2º numeral 1º del artículo 322 del C.G.P.), se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte **demandante** en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad a lo decantado en el numeral 1º del Artículo 323 del C.G.P., toda vez que se encuentra debidamente sustentado y la contra parte descorrió traslado en término de ley, para que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante.

POR SECRETARIA désele el trámite de que trata el Artículo 326 del C.G.P., envíese el proceso en su integralidad al Circuito.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ejecutiva Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00492

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 135-137 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 135-137 del expediente,

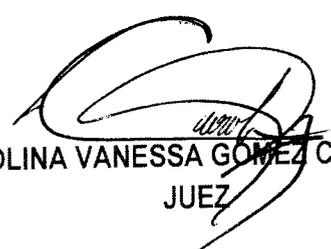
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-11
DIAS	13
TASA EFECTIVA	23,42
FECHA DE CORTE	23-ago-18
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	2676
TASA PACTADA	2,75
SALDO CAPITAL	\$ 6.554.020
SALDO INTERESES	\$ 13.032.254
DEUDA TOTAL	\$ 19.586.274

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 19.586.274

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 19.586.274** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 06 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCACION No. 3893
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la comunicación que antecede librada por el Banco de Bogotá, a través del cual informa que no es posible acatar la orden dada mediante el oficio No. 092067, ya que el mismo presenta inconsistencias, por lo que solicitan se aclare si el proceso en encuentra activa o si ya fue desembargada por orden, caso en el cual se remita copia

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFICIESE al Banco de Bogotá – Jefe Centro de Operaciones Cali, informándole que el presente proceso aún no se encuentra terminado, por lo tanto la orden dada a través del oficio No. 09-2067 se encuentra vigente, por lo tanto se solicita se sirva acatar la orden ahí impartida.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>06 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

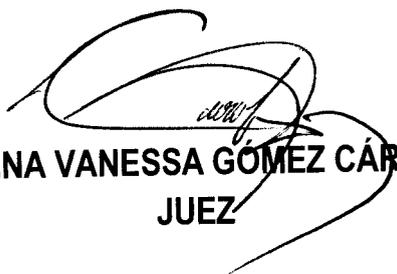
AUTO SUSTANCACION No. 3892
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la actuación procesal se encuentra concluida, y no existen peticiones pendientes por resolver, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C. G del P. **ORDENESE** el ARCHIVO de las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Elabórense los depósitos judiciales ordenados en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del auto interlocutorio No. 1761 del 21 de Agosto de 2018, visible a folio **35 del presente cuaderno**, a nombre de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO**.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

141

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficiase por secretaria al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA REGIONAL DE SERVICIOS COONALSE. Con radicación 006-2013-00855.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** los bienes embargados en este asunto, consistentes en las siguientes sumas de dinero, las cuales deben ser transferidos a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, habida cuenta el oficio No. 01-1704 del 28 de junio de 2017, por medio del cual comunican el embargo de remanentes a favor del proceso que se referencia a continuación, librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA REGIONAL DE SERVICIOS COONALSE con NIT 800125331-2
DEMANDADO: MARIAEUGENIAORTIZHERNANDEZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 31279013
RADICADO: 760014003-035-2013-00242-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002217410	30/05/2018	\$ 263.783,00
469030002222412	08/06/2018	\$ 298.412,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral Tercero del **Auto** N° 3701 del 24 de agosto del 2018 y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar la transferencia es decir la suma de **\$ 233.430** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en virtud al embargo de remanentes.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ